

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de prueba extraprocésal.
Andalucía, Valle, 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Estado # 033

19 agosto 2022

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE: MONICA JOHANNA RAMIREZ MACIAS
CONVOCADO: MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY
RADICACION: 76-036-40-89-001-2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0970

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

La Sra. **MONICA JOHANNA RAMIREZ MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.112.102.340 de Andalucía, Valle, actuando por medio de apoderado judicial, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) en contra del señor **MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY**, para que, el anteriormente convocado confiese frente a una obligación de foto multa y manifieste si identifico plenamente al conductor del vehículo de placa KCX-100.

Ahora bien, este despacho judicial no vislumbra de manera clara el objeto de la presente solicitud, toda vez que no se ciñe a lo estipulado en el art. 183 y ss. del CGP, pues al no tener claridad de lo requerido se torna complejo y difícil de descifrar; es por ello, que se inadmitirá la presente prueba extraprocésal con el fin de se explique de manera clara, congruente y de fondo el objeto de la presente solicitud.

Estas circunstancias, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle

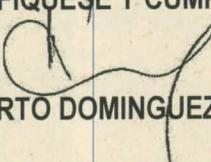
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente prueba extraprocésal, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane el defecto que sufre, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería, como apoderada judicial, a la Dr. **CLARA ELISA DELGADO CALPA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

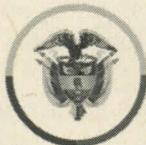
EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033

19 agosto 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2022-00082-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso donde la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 18 de agosto del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ROSA MARIA GALINDO PARAMO**
DEMANDADO: **DIEGO FERNANDO GONZALEZ CORTES**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0969

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Se observa en el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Diana Carolina Lozano Domínguez, en el que solicita el embargo y retención del 50% del salario del demandado, toda vez que inicialmente se decretó la medida sobre el salario en la Unidad Nacional de Protección UNP; pero actualmente el señor Diego Fernando González Cortes ya no labora en dicha entidad sino en la empresa "Expertos Seguridad" de la ciudad de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que el demandado DIEGO FERNANDO GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.198.999 de Bugalagrande (V), que perciba como empleado de EXPERTO SEGURIDAD. Prevéngase al pagador de EXPERTO SEGURIDAD para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033

19 agosto 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

ICHB



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0924

Fecha: 19 AGOSTO 2022
Radicado: 2022-00082-00
Proceso: **EJECUTIVO DE
ALIMENTOS**

Señor pagador
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
Av. 6 Nte. #49-78, Cali, Valle del Cauca
contacto@expertoseguridad.com.co

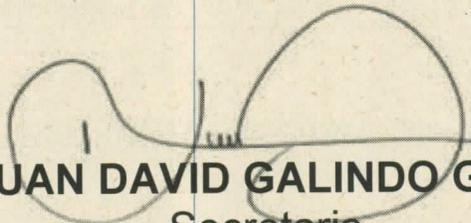
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N°0969, del 18 de agosto de 2022, que ordena:

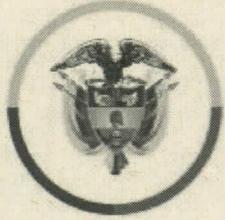
“...DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que el demandado **DIEGO FERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.198.999 de Bugalagrande (V), que perciba como empleado de **EXPERTO SEGURIDAD**. Prevéngase al pagador de **EXPERTO SEGURIDAD** para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita...” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) **HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Parte demandante	ROSA MARIA GALINDO PARAMO CC. 66.801.866
Parte demandada sobre quien recae la medida	DIEGO FERNANDO GONZALEZ CORTES , CC. 6.198.999
Cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario	N° 760362042001
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00082-00

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2021-00058-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual para convocar audiencia del art. 373 del C.G.P., la cual se aplazó debido a que al juez por un caso fortuito no pudo asistir, de ello todas las partes estuvieron enteradas. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. y CARLOS ANDRÉS ESCOBAR BURITICÁ
RADICACIÓN: 2021-00058-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0968

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este despacho procederá a convocar audiencia del art. 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

CONVOCAR nuevamente a las partes a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del art. 373 del C.G.P, la cual se llevará a cabo de manera virtual, **el día MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:30 AM**, en los términos del auto interlocutorio No. 0566, que se dio en audiencia del art.372 del C.G.P., el 19 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033

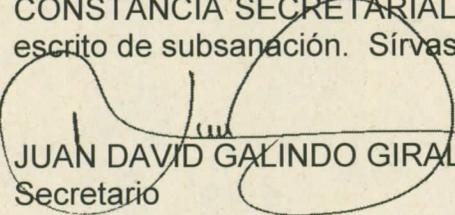
19 agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso divisorio con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Andalucía, 18 de agosto de 2022.


 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ELOISA POSSO CASTAÑO Y OTRO

DEMANDADO: JORGE ANDRES RAMIREZ Y LIZ DAYHAN RAMIREZ CHAUX

RADICADO: 2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0966

Andalucía, Valle, 18 de agosto de dos mil veintidós.

Una vez subsanada la demanda divisoria incoada por los señores **ELOISA POSSO CASTAÑO y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ MILLAN**, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores **JORGE ANDRES RAMIREZ MILLAN y LIZ DAYHAN RAMIREZ CHAUX**, como condueños, con el fin de dividir el bien en común y proindiviso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-86222, ubicado en la vereda Monte Hermoso, finca El Paraiso del municipio de Andalucía, Valle, cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 406 y ss del CGP, y en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes de su tipo procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva.

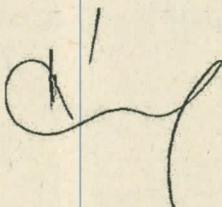
SEGUNDO. TRAMITAR el proceso divisorio conforme a lo dispuesto en el artículo 406 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los artículos 2 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 y ss del CGP, concordado con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con traslado de la demanda por el término de 10 días para que conteste en el ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 409 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-86222 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privado de Tuluá, Valle, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en la vereda Monte Hermoso, finca El Paraiso del municipio de Andalucía, Valle, Valle. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JMJG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

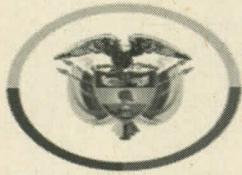
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033

19 agosto 2022

JMVG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA-V

117
OFICIO N° 0923

Fecha: 19 de agosto
2022

Radicado: 2022-
00160

Proceso: **Divisorio**

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Tuluá, Valle.

Demandante	ELOISA POSSO CASTAÑO CC. 29.143.346 FRANCISCO JAVIER RAMIREZ POSSO CC. 1.112.107.658
Demandado	JORGE ANDRES RAMIREZ MILLAN CC. 79.775.705 LIZ DAYHAN RAMIREZ CHAUX CC. 1.116.262.987
Radicado del proceso	No. 760364089001-2022-00160
Matrícula Inmobiliaria	384-86222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 000100010913000, ubicado en la vereda Monte Hermoso, finca El Paraíso del municipio de Andalucía, Valle.

Cordial saludo.

Este Despacho Judicial le comunica lo referido en Auto Interlocutorio No. 0966 del 18 de agosto de 2022, el cual señala:

"PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-86222 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privado de Tuluá, Valle, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en la vereda Monte Hermoso, finca El Paraíso del municipio de Andalucía, Valle, Valle. Oficiese. Oficiese. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

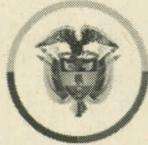
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 8 No. 3-17 B/ Alianza, Andalucía, Valle

Teléfonos (601) 5189915 Ext. 10219 - 3054190202

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2021-00169-00

Constancia Secretarial: al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que se presentaron excepciones de mérito, que les dio el respectivo traslado y fueron contestadas. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 18 de agosto del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **SOCIEDAD ENRIQUE GARCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°0953

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Observa el Despacho que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito que fueron presentadas, razón por la cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 443 del CGP y en consecuencia se procederá a convocar la audiencia consagrada en el artículo 392 Ibídem.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto se señala el día jueves 10 del mes de noviembre del año en curso a las 9: 00 am, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de las pruebas que se decreten, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. que tendrá ocasión el día 10 DE NOVIEMBRE, A LAS 9: 00 AM, con el objeto de que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes de que en caso de ocurrir inasistencia injustificada del demandante o del demandado, hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones o en que se funda la demanda, respectivamente, siempre que sean susceptibles de confesión; sumado ello, serán acreedores de la imposición de multa de 5 SMLMV, entre otras consecuencias de índole procesal y probatorio, con fundamento en el numeral 4, art. 372 del CGP, sin desmedro de las justificaciones válidas que se presenten, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 ibídem.

TERCERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y precisar su práctica de la siguiente manera:

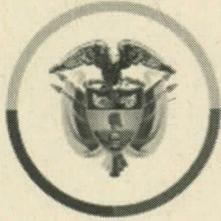
1. Pruebas de la parte demandante:

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1 TENER como pruebas los documentos aportados visible en archivo digital: "02AnexoDemanda.pdf" del expediente digital, de conformidad con el art. 269 del CGP.

2. Pruebas de la parte demandada:

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.1 DOCUMENTALES

2.1.1 TENER como pruebas los documentos aportados visible en archivo digital: "21Prueba.pdf, 22Prueba.pdf, 23Prueba.pdf, 24Prueba.pdf y 25Prueba.pdf" del expediente digital, de conformidad con el art. 269 del CGP.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

3.1.1 Decretar la práctica de los interrogatorios a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033
19 agosto 2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, para sustitución de poder. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**
DEMANDADO: **JUAN PABLO VELEZ GUZMAN**
PROCESO: **EJECUTIVO**
REF. **SUSTITUCIÓN DE PODER**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 962

Andalucía, Valle, dieciocho de agosto del dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder conferido por la parte demandante, en favor al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que en su nombre y representación continúe y lleve a terminación el proceso. Este despacho aceptará la solicitud, pues se evidencia que el apoderado tiene facultad para realizar la sustitución, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder otorgado por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado titulado con tarjeta profesional No. 74.502 del C.S de la Judicatura.

SEGUNDO. RECONOCER personería suficiente como apoderado a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** continúe este proceso.

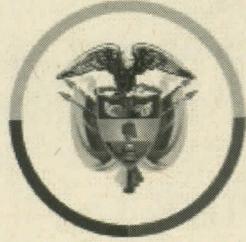
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado #33
19 agosto 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza- Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219- Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@ccndoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00258-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Andalucía- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO SERNA FRANCO
RADICACIÓN: 2019-00258-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0961

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Se presentó solicitud de medidas cautelares por la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, como apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **ORLANDO SERNA FRANCO**, las cuales se consideran procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el señor **ORLANDO SERNA FRANCO** en sus cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a término fijo en la siguiente entidad financiera: **SCOTIABANK COLPATRIA**. Librar el oficio respectivo con destino al gerente de la(s) entidad(es) bancaria(s) relacionada(s), para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 760362042001 del Banco Agrario. Comuníquese esta decisión sobre embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias a los bancos referidos, con la precisión de que este embargo debe limitarse hasta la cuantía de \$39 979 384, equivalente al valor del crédito y las costas más un 50%. Con estos dineros debe constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033

19 agosto 2022

KDIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 917

Fecha: 19 de agosto 2022

Radicado: 2019-00258-00

Proceso: Ejecutivo

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
defensoriasc@pgabogados.com
A nivel nacional

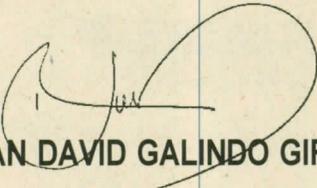
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0961 de agosto 18 de 2022, el cual señala:

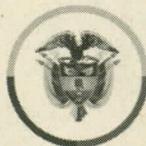
*"... **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el señor ORLANDO SERNA FRANCO en sus cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a término fijo en la siguiente entidad financiera: SCOTIABANK COLPATRIA. Librar el oficio respectivo con destino al gerente de la(s) entidad(es) bancaria(s) relacionada(s), para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 760362042001 del Banco Agrario. Comuníquese esta decisión sobre embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias a los bancos referidos, con la precisión de que este embargo debe limitarse hasta la cuantía de \$35 979 384, equivalente al valor del crédito y las costas más un 50%. Con estos dineros debe constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP".*

Parte demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
Parte demandada sobre quien recae la medida	ORLANDO SERNA FRANCO C.C. 16.355.372
Cuentas de depósitos judiciales Banco Agrario	N° 760362042001
Radicado del proceso	760364089001-2019-00258-00
Referencia	Embargo y Retención

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2022-00134-00

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho el proceso ejecutivo para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demanda no propuso excepciones, habiéndose notificado personalmente. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA",
DEMANDADO: JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0955

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Procede al Despacho decidir de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, en contra de **JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ**.

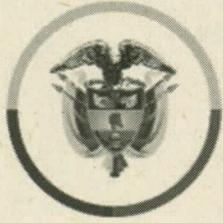
Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, el pagaré No 2022000431-01¹, suscrita por el demandado, y con base en ello, se libró mandamiento de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago No. 0698, del 23 de junio de 2022².

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la parte demandante **-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"-** y la parte demandada **-JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ-** quien se notificó personalmente, vía correo electrónico, con efectos a partir del día 25 de julio de 2022³ de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Asimismo, la parte ejecutada no propuso excepciones.

Con el propósito de detallar el trámite de la notificación acuerdo con el artículo 8 del Ley 2213 del 2022, se ilustra el siguiente seguimiento de notificación electrónica:

Tipo de acto notificadorio	Fechas y conteo.
Día de entrega	19 de julio de 2022
Días de tránsito (inciso 3, art 8 del Ley 2213 del 2022)	21 y 22 de julio de 2022
Día de notificación	25 de julio de 2022
Día de inicio de termino para la defensa	26 de julio de 2022
Día de finalización de termino para la defensa	08 de agosto de 2022
Días inhábiles	20,23, 24, 30, 31 de julio de 2022 y 6, 7 de agosto de 2022

¹ Visible en archivo digital "03AnexosDemanda.pdf" del expediente digital.
² Visible en archivo digital "06AutoMandamientoPago.pdf" del expediente digital.
³ Visible en archivo digital "07Memorial.pdf" del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requisitos del art. 442 del C.G.P, por cuanto la obligación representada en el pagaré aducida es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo, lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación: y lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

En mérito de lo anterior, el Juez, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JESUS HERNANDO PADILLA GUTIERREZ**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de acuerdo al art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaria.

CUARTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de **\$752 655**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

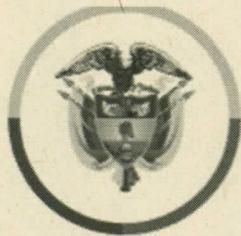
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINUEZ MORAN

Estado # 33

19 agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Rad. 2020-00132-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso de pertenencia para resolver petición de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA INES GARCIA DURANGO.
DEMANDADO: AURA ROSA GARCIA RAMIREZ, NANCY GARCIA RAMIREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 2020-00132-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0948

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Allega escrito al Despacho en el que se solicita la terminación del proceso toda vez que se realizó transacción¹ entre las partes, petición que se encuentra procedente de conformidad con el art. 312 del C.G.P. La transacción a la que llegaron las partes interesadas de manera libre y voluntaria, cubre la totalidad del objeto del litigio del proceso de pertenencia que cursa en el Despacho.

En concordancia de lo anterior, también se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con M.I. No. 384-28265. Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que a través de auto No. 0686 de fecha 21 de septiembre de 2022², se ordenó la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien objeto de litigio antes mencionado.

Este Estrado Judicial considera que la solicitud realizada por la parte actora es procedente, por ende, se accederá favorablemente a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

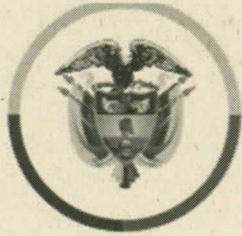
PRIMERO. REANUDAR el proceso de pertenencia por voluntad de las partes.

SEGUNDO. ACEPTAR en todas sus partes el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, consistente en:

- La compradora, la señora CLARA INES GARCIA DURANGO pagará la suma de \$30 000 000 de la siguiente manera:
 - La suma de \$20 000 000 pagaderos mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 316-000036-33 de Bancolombia a nombre del señor JHON EDINSON MINA NUÑEZ.
 - La suma de \$10 000 000 pagaderos a la firma del contrato de transacción (12 de agosto de 2022).
- Los señores CLARA INES GARCIA DURANGO, NELLY DAHIAN CARDOSO GARCIA y DAYNER CARDOZO GARCIA entregarán el inmueble identificado

¹ Acta de Transacción extrajudicial visible en el archivo digital denominado: "41Memorial.pdf", de folio 5 a folio 13.

² Auto No. 0686 del 21 de septiembre de 2022 visible en el archivo digital denominado: "05AutoAdmiteDemanda.pdf".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

con M.I No. 382-16542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (V), mediante Escritura Pública de compraventa el día 12 de agosto de 2022.

- La señora NANCY GARCIA RAMIREZ en calidad de propietaria y mediante apoderada especial entregará el inmueble identificado con M.I No. 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), mediante Escritura Pública de compraventa el día 12 de agosto de 2022.

TERCERO. DECLARAR terminado por transacción el proceso de pertenencia.

CUARTO. LEVANTAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), propiedad de AURA ROSA GARCIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.803. oficiese.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso previa anotación en los libros radicadores.

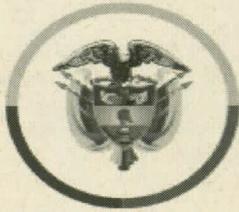
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGGUEZ MORAN

Estado # 033

19 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

159
OFICIO N°904

Fecha: 19 de agosto
2022

Radicado: 2020-
00132-00

Proceso:

PERTENENCIA

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Clara Inés García Durango C.C. 31.203.926
Demandados	Aura Rosa García Ramírez C.C. 29.330.803 Nancy García Ramírez C.C. 31.164.586
Radicado del proceso	760364089001-2020-00132-00.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0948 de agosto 18 de 2022, el cual señala:

“... TERCERO. DECLARAR terminado por transacción el proceso de pertenencia. CUARTO. LEVANTAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-28265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), propiedad de AURA ROSA GARCIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.803. oficiese”.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que el presente proceso y ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante el plazo de un (1) año. Se avizora la figura del DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **ORGANIZACIÓN WILSON S.A.S**
DEMANDADO: **ALBERTO HIDALGO PIEDRAHITA Y JORGE ELIECER ULABARRY**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 943

Andalucía, Valle, dieciocho de agosto del dos mil veintidós

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se avizora que ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de (1) año contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que data del 28 de enero del 2020; por esta razón se da lugar a la figura del DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 317 del Código General del Proceso

En consecuencia como lo dispone el literal d) del mismo artículo, una vez decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de medias cautelares practicadas.

Igualmente, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes. Por esta razón y dado el cumplimiento de los requisitos, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

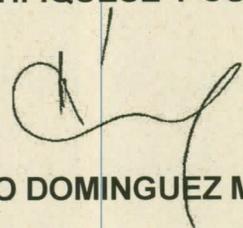
- 1.- DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del referido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-** No condenar en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P
- 3.- LEVANTAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mensual vigente que perciben los demandados **ALBERTO HIDALGO PIEDRAHITA y JORGE ELIECER ULABARRY** como empleados de COSECHAS DEL VALLE, tal como lo establece el literal d) del artículo 317 del C.G.P. Líbrese oficio.

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza- Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219- Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicado.

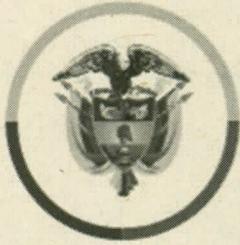
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN.

Estado #33
19 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17.
OFICIO N° 893
Fecha: 19 agosto 2022
Radicado: 2019-00242
Proceso: **Ejecutivo**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

Señores
PAGADOR
COSECHAS DEL VALLE
_____, Valle del Cauca.

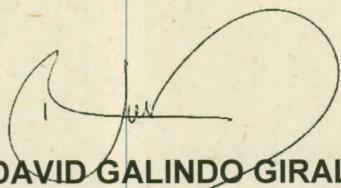
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°943, del 18 de agosto del 2022, el cual señala:

“...3.- **LEVANTAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mensual vigente que perciben los demandados **ALBERTO HIDALGO PIEDRAHITA y JORGE ELIECER ULABARRY** como empleados de **COSECHAS DEL VALLE**, tal como lo establece el literal d) del artículo 317 del C.G.P. Librese oficio...”

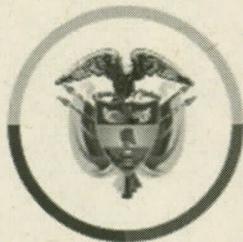
Parte demandante	ORGANIZACIÓN WILSON S.A.S., NIT.900060477-0
Parte demandada sobre quien recae la medida	ALBERTO HIDALGO PIEDRAHITA, CC.94.284.968 Y JORGE ELIECER ULABARRY, CC.4.762.865
Cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario	N°760362042001
Radicado del proceso	N°760364089001-2019-00242-00

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza- Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219- Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

KSP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00162-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda reivindicatoria para revisar la procedencia de su admisión luego de allegarse escrito subsanatorio. Andalucía, 18 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **FIDELINA GONZALEZ DE BECERRA**
DEMANDADO: **MARGARITA BECERRA VIEDMA**
PROCESO: **REINVIDICATORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0937

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Allegado subsanación por la parte actora, la demanda reivindicatoria de mínima cuantía¹ propuesta por **FIDELINA GONZALEZ DE BECERRA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MARGARITA BECERRA VIEDMA**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda reivindicatoria propuesto por **FIDELINA GONZALEZ DE BECERRA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARGARITA BECERRA VIEDMA**, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 369 y ss. del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 y ss. del CGP, concordado con el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 033
19 agosto 2022

¹ Avalúo catastral, visible en archivo digital: “09Prueba.pdf”, folio 1.